11250 - RV: contestación y excepciones dda de reconvención juz 12 flia 2021-187
Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 30/06/2022 14:11
Para:

- Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

(2) 8986868 Ext.2122/2123
j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Raul Madriñan <ramaji25@gmail.com>
Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 8:12
Para: ramaji25 <ramaji25@gmail.com>; Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elidro2000@yahoo.es <elidro2000@yahoo.es>
Asunto: contestación y excepciones dda de reconvención juz 12 flia 2021-187

RAUL A. MADRIÑAN JIMENEZ
ABOGADO

Junio 30 de 2022

Señora
Juez 12 de Familia de Cali
ESEmail

Ref: Peticion de Herencia
Dtes: Fabiola Quinayas Ceron-Otros
Dda: Carmelina Alvarez Anacona
Radicado: 2021-187
Descorro traslado RECONVENCION y me pronuncio sobre ella:

A LOS HECHOS

Al primero: Así se desprende del respectivo registro civil de defunción.

Al segundo: El primer párrafo, es impreciso, durante su vida, con base en los documentos probatorios, contrajo matrimonio dosveces. El resto es cierto.

Al Tercero: Es cierto, se observa en las pruebas documentales aportadas al proceso.

Al Cuarto: No es cierto. No es un hecho, es una manifestación temeraria, sin pruebas del demandante en reconvención.

Al quinto: No es un hecho, son imprecisiones y elocubraciones del dte en reconvención.

Al sexto. Es un hecho parcialmente cierto; pero sin efectos legales, que no es delito en nuestra legislación. Ya que la sentencia nunca fue registrada; hay una confusión en el tema, ya que anexo como medio probatorio en pdf CERTIFICADO DE TRADICIÓN 370-5944494, DONDE LOS

DERECHOS REALES DE DOMINIO DEL MENTADO Omar Ceron Quinayas, fueron vendidos por este en vida a terceros ajenos a sun parientes.

Igualmente por escritura pública no 2932, de fecha septiembre 04 de 2002, en la Notaria Novena de Cali, el señor Omar Quinayas Ceron, cedió a título de venta los derechos reales de dominio y posesión, que este tenía, en inmueble con matricula inmobiliaria 370-594493, a su hermano señor Jairo Quinayas Ceron.

El demandante en reconvención, pretende aunar a su esfuerzo, un acto jurídico valido, como es una sucesión de alguien, y quien inicia una sucesión no está obligado a citar uno a uno a los presuntos herederos; cumple con el edicto emplazatorio y no es un delito; pero en el tema que nos ocupa, esa sentencia fue inocua. Igualmente el sr Fabio Omen tuvo la oportunidad de iniciar Petición de herencia, si se sintió con derechos vulnerados y no lo hizo; ahora sus herederos de segundo matrimonio y esposa actual, (viuda), creen sacar provecho con sus narrativas.

Al séptimo: No es un hecho, es imaginación del demandante.

Al octavo: No es un hecho, son narrativas imaginarias del demandante en recusación, sin prueba alguna. Las presuntas denuncias o pruebas que argulle, para su narrativa, pueden ser ciertas, la denuncia, pero no su contenido; por ello las entidades pertinentes, no avanzaron en el tema.

Al noveno: No es un hecho, como resa el citado demandante ….” Puede inferirse….”, por ende son sus narrativas impropias, sin pruebas y suposiciones. Lo que si se desprende de las inferencias del demandante, es que acusa, asevera, que los reconvenidos son delincuentes, con sus inferencias, denigra de ellos, y deshonrra, calumnia, por lo cual está incurso en conductas penales a denunciar.

Al décimo: No es un hecho, son narrativas, sin pruebas y acusaciones temerarias.

El último párrafo, no es cierto totalmente, los señores Jairo, Fabiola y Gladys, entre los Quinayas Ceron, fueron denunciados y sentenciados por Lesiones Personales, por presuntos hechos ocurridos en el año 2012 y que estos aceptaron, por ser solo eso, una pelea, en que se causaron lesiones personales, entre todos, pero las de ellos fueron desestimadas, pero no fue intento de homicidio, ni delito que se asemeje; fueron condenados y ya respondieron por su condena.
La condena impuesta por el juzgado 22 penal municipal referida, no es, no tiene alcance, no infiere siquiera, perse, que sea constitutiva, para ser declarados indignos, los tres condenados. Pero el temerario actor, va más allá y no lo subsana. Involucra a reymundo y todo el mundo, que tenga derechos herenciales en este proceso, para distorsionar y pretender indignidad de todos; ello es una ligereza impropia.

Al hecho décimo Primero: No es un hecho, el primer párrafo, son narraciones, que no fueron evidenciadas por persona alguna y no trascendió.

En cuanto al párrafo fina, se prueba que fueron lesiones personales, causadas por riña, sin intentar causar la muerte, fueron lesiones, que se causaron, virtud a una desafortunada pelea, por estar presuntamente los unos y los otros, en disputa, NO CON EL SEÑOR FABIO QUINAYAS OMEN CON SUS HIJOS, , este acude al altercado que dice haber entre estos y la señora Carmelina Alvarez Anacona, no con fines de delito, menos grave como tentativa de homicidio; se forma la trifulca y se causan unas lesiones, más no con animó de herir a nadie ni de dañar. Obviamente como los señores Fabiola, Gladys y Jairo, aceptaron la imputación de lesiones personales, sin saber su efecto real, fueron condenados por ello, no por intento de muerte a persona alguna.

Ellos fueron a reclamar derechos reales violentados por Carmelina alvarez Anacona y sucedió el desafortunado hecho, que culminó con e fallo referido, pero lejos de querer hacer daño a su progenitor ni a persona alguna; fue producto del calor y discusión, que no debía hacerse en esa forma. Fue un infortunado hecho para todos, que ocurrió 9 o 10 años antes del fallecimiento del señor Fabio Quinayas Omen y que este, Fabio Quinayas Omen, hubiese creido un instante, que sus hijos , los tres mentados, trataron de matarlo,

hubiese iniciado acción legal contra ellos, tuvo todo el tiempo del mundo; no como infiere la demandante, hoy en todo este tema de indignidad para su beneficio y ocultar si delito penal defraude y otros al iniciar sucesión, manifestando que desconoce herederos, montaje, que se investiga en la fiscalía 155 de dagua.

Al decimó segundo: La parte o párrafo primero, se demuestra con la sentencia proferida por el juzgado 22 penal municipal.
El resto de párrafos no es un hecho, son las inferencias y suposiciones del demandante, como los anteriores.

Al decimó tercero: No es un hecho, son comentarios, inferencias, acomodadas y carentes de pruebas del demandante en reconvención, para tratar de justificar sus pretensiones ilusorias.

Al decimó cuarto: No es un hecho, que al demandante se le ordeno por el despacho subsanar la demanda, y ratifico la indignidad presunta contra toda la familia quinayas ceron y descendientes de estos, aunque no participaron, ni fueron parte en el proceso penal, que condeno a Fabiola, Jairo y Gladys; pero ello solo con base en las inferencias del demandante en reconvención, lo cual no le es propio, por falso y temerario.

Es cierto que entre las familias quinayas ceron, los herederos por representación y la señora Carmelina, existió un proceso divisorio, ya terminado, ejecutoriado, legal, que no tiene nada que ver con el tema de la reconvención, fue algo entre las partes judicialmente, fallado por un juez.

No es menos cierto, que los señores Gladys, Fabiola, patricia, fermin, Jairo y los descendientes quinayas Sotelo, tienen posesión en ese predio que se dividió, hace más de 35 años respectivamente y aún la tienen, ejercen señorio y animo de dueños a ciencia y paciencia de la señora Carmelina alvarez Anacona, que erradamente ha iniciado muchas acciones penales, en contra de aquellos, siendo obviamente desestimada, por no ser el o los medios o acciones legales pertinentes.
Lo único cierto es que a hoy, junio 30 de 2022, los demandados en reconvención, siguen ejerciendo su posesión, quieta, pacífica y publica con

animó de señores y dueños y no ha sido interrumpida natural ni jurídicamente, por no es pertinente, ni lo será.

Lo cierto es que ese tema, es inocuo, para las partes en este proceso, ya que la posesión con animó de señor y dueño es constitucionalmente permitida, no es delito.

Al décimo quinto: No es un hecho, es otra imprecisión del demandante, nombró algunos descendientes, omitió otros como los quinayas Sotelo e incorporo uno Andres Arias, sin prueba de ello. Han de ser inferencias.

Al decimó sexto: No es un hecho, siguen siendo las opiniones, sin pruebas del demandante. Aún más, en la acción de reconvención, no podrían ser demandados ni los señores Jairo, Gladys ni Fabola Quinayas Ceron, por no ameritar esa causal de indignidad, por el solo fallo en su contra del juzgado 22 penal municipal de Cali, aludido, por hechos de lesiones personales, virtud a discusión, sin ánimo de causar daño y si fruto de la confrontación entre las partes, del cual quiere sacar ventaja la demandante, cuando en vida, teniendo casi 9 o 10 años no lo intento el señor Fabio quinayas omen y no puedo inferir porque no lo hizo.

Menos los demás demandados, que no tuvieron arte ni parte, solo las inferencia y suposiciones sin pruebas del demandante, que no subsano en debida forma y se sostuvo el demandante.

Al otro hecho décimo sexto: Me atempero a lo probado.

ACAPITE ESPECIAL DE CONTESTAR O REFERIRME A LA SUBSANACION PRESENTADA POR EL DEMANDANTE.(Ya que no lo hizo en un solo cuerpo integral, me referí a los hechos de la demanda inicial y ahora a lo ordenado subsanar, para así, ser tenida integradamente mi contestación a los hechos.

Al hecho primero presentado como subsanación de la acción.

No es un hecho, es una inferencia u opinión del demandante, tratando de encuadrar la posible causal de indignidad, en los artículos mentados por aquel; pero realmente no son constitutivos de indignidad, la condena por lesiones personales, virtud a que su intención, no era matar, ni causar daño, fue una riña, donde resultaron lesionados todos; pero acusaron y condenaron solo a unos, con una pena real en derecho baja, como lo amerito el fallo

AL HECHO SEGUNDO PRESENTADO COMO SUBSANACION

No es un hecho, es una temeraria afirmación del demandante en reconvención y no probada.

AL HECHO TERCERO PRESENTADO COMO SUBSANACION

Es falso de toda falsedad, en la discusión entre las partes, participaban Fabiola, Gladys y Jairo, con la señora Carmelina Alvares, se vinculó el señor Fabio Quinayas Omen y desafortunadamente termino en lesiones personales; los demás demandados en esta acción, son ajenos a ella, no participaron en los hechos, ni en las inferencias del demandante, que están solo en su mente.

No había intención de daño por las partes. Lo demás son manifestaciones del demandante, para confundir el despacho.

Si el señor Fabio Quinayas Omen, en realidad, se hubiese sentido ofendido gravemente por sus hijos mentados, habría en casi 10 años, antes de fallecer, haber intentado acción alguna, no lo hizo; ahora por dinero, otros lo intentan en su favor.

AL HECHO CUARTO PRESENTADO COMO SUBSANACION

No se subsana completamente, se prescinde de los quinayas alvarez y no de los quinayas ceron, fermin, patricia y quinayas Sotelo. Pero no obstante ello es infundada la acción de indignidad a través de la reconvención.

AL HECHO QUINTO PRESENTADOCOMO SUBSANACION

No es un hecho, es una narrativa impropia y no cierta, con base en suposiciones del demandante en reconvención, en cabeza de los demandados; manifestaciones como no tener en cuenta un heredero en una sucesión, no es un delito; el presunto afectado tuvo 9 o 10 años, antes de fallecer, para intentar hacer valer su derecho; pero a pesar de haber existido un proceso de sucesión, fue inocuo, no se inscribió, ya que los derechos discutidos en sucesión, fueron vendidos por Omar Quinayas Ceron a su hermano Jairo Quinayas Ceron.

Igualmente, el demandante en reconvención trae a colación presuntas denuncias y demandas, que ni siquiera los demandantes primarios en petición de herencia, conocen, por ende son especulaciones ajenas a este proceso, y no tienen asidero Jurídico, no están notificados de acción alguna, ni por este escrito.

AL HECHO SEXTO PRESENTADO COMO SUBSANACION.

No es un hecho, son suposiciones del demandante.

A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCION

A parte de una sentencia judicial, ya purgada, que no tiene el alcance ni fuerza suficiente, para lo solicitado en reconvención, por ser un hecho superado y no vigente, al momento de fallecer el señor Fabio Quinayas Omen, LA SENTENCIA DE PROCESO DIVISORIO, QUE NO TIENE NADA QUE VER CON ESTE PROCESO, la denuncia por presunto invasión de tierras, que se reasigno, pero no lo cuentan al fiscal 123 de dagua, por perturbación a la posesión, que fue archivada, por no ser delito, ni de la jurisdicción penal, no existe prueba alguna que dé certeza real, para lo solicitado en reconvención, virtud a que son comentarios, conceptos, opiniones de la demandante en reconvención, sus hijos, beneficiarios DEL RESULTADO A FAVOR DE SU MADRE, AQUÍ DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN, ES DECIR CON INTERÉS PROPIO Y TESTIGOS INSTRUMENTALES, denominados de cargo, sin prueba conducente o pertinente alguna.

Las demás presuntas pruebas documentales, mis mandantes no las aceptan y desconocen.

SOBRE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES.

Son testigos de cargo, de oídas, que nunca presenciaron lo ocurrido, por el tema de la condena a los señores Quinayas. Solo son citados a contar lo que les digan que cuenten, no son testigos independientes, tienen vinculó de amistad o familiar con la demandante en reconvención.

Las demás prueba, como el Interrogatorio de parte, queda a consideración del despacho y es un derecho del actor; sobre el acápite indicios, es una lectura o comentario del actor.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, por no ser reales, actuales o que hayan causado un perjuicio irremediable, igualmente el único hecho delictivo, que se generó entre ellos, donde se les condeno, fue ya superado y condenado por la justicia penal, antes de fallecer el señor Quinayas, ya era una conducta superada, que hoy nada tiene que ver con el tema que nos ocupa en la acción primaria de petición de herencia, donde si hay dolo en el actuar de la señora Carmelina Alvarez Anacona.

Por ende las pretensiones en RECONVENCION, solicito se nieguen totalmente, de haber habido asomo de indignidad alguna o prsunta el mismo ofendido señor Fabio quinayas omen, tuvo más de 9 años para ejercerla.

Específicamente, la pretensión primera, no es viable, por lo descrito en el traslado pertinente de contestación de demanda, excepciones y por involucrar terceros ajenos, al único acto delictivo de lesiones personales, que dicho acto delictivo, por sí solo no amerita ni faculta a la pretensión solicitada por el dte en reconvención, y no subsanado. Por ende me opongo a la prosperidad.

La pretensión segunda, no es viable, me opongo a ella totalmente, no ocupa al despacho ese tema, además el despacho mal podría sanear un delito, que se está aún investigando.

A la tercer pretensión, me opongo por simple realidad de no ser viables las dos anteriores y contrario a ello, solicito sea condenada en ostas y agencias en derecho la demandante en reconvención.

EXEPCIONES DE FONDO

CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDAR EN RECONVENCION, POR LA CUSAL DE PRESUNTA INDIGNIDAD.

Cualquier persona en Colombia, puede activar la jurisdicción; pero en el tema que nos ocupa, no existen los presupuestos facticos, que la ley determina para la causal de indignidad, la cual no está llamada a prosperar, no solo contra los demandados aquí, que no participaron nunca en los hechos consstitutivos de un delito, de lesiones personales, fallado en contra de los señores Jairo, Fabiola y Gladys quinayas ceron; sobre los cuales, a pesar de ese fallo debidamente ejecutoriado, no tiene el alcance jurídico, con base en las disposiciones al respecto, para ser declarados indigno.

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PERTINENTES EN LA LEY, PARA DEMANDAR EN RECONVENCION POR PRESUNTA INDIGNIDAD.

La reconvención es un derecho, pero la causal o causales elegidas, no son vinculantes, con ninguno de los demandados. El despacho con base en las pruebas, que solo demuestran una lucha de la señora Carmelina Alvarez Anacona, por tratar de hacerse a unos derechos en inmuebles o inmuebles, que no son de su posesión, de repente algún derecho real de dominio tiene sobre inmueble o inmuebles, pero desde hace mas de 35 años, no ejerce posesión sobre ellos; ello la ha llevado a mal asesorada buscar procesos inventados, como denuncias penales y otros, que poco a poco va teniendo

fallos en su contra, por atipicidad de las conductas denunciadas o error de demandas equivocadas; fuera de ello, la posesión quieta, publica, pacifica, no interrumpida, con animó de señor y dueños respectivamente, que tienen mis mandantes, no es ilegal, es una figura jurídica contemplada y permitida en el CCC.

ABUSO DEL DERECHO PARA BENEFICOS PROPIOS.

Consiste esta excepción en el hecho de que con simples inferencias, como lo estima y plasma el demandante, pretende o vincula a persona ajenas a delito alguno, con fuerza de indignidad, consagradas en el CCC, como lo son todos los herederos o legitimarios del señor Fabio Quinayas Omen, bien legitimarios y-o por representación, creando o confundiendo al despacho. Todo ello ante la incapacidad legal de no tener una posesión sobre derechos reales de dominio o bienes inmuebles.

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA

Tanto los señores Fabiola, Gladys y Jairo Quinayas Ceron, como los demás demandados en reconvención, como fermin, patricia Quinayas Ceron y los hermanos Quinayas Sotelo, no los ata una causal de indignidad, para ser demandados en esa figura, a través de la acción de reconvención.

La demandante en reconvención, busca es tratar de legitimar su acción delictiva de fraude procesal, hurto y otros, al haber realizado sucesión con base en engaños a conciencia y paciencia, que se investiga actualmente en la fiscalía seccional 155 de dagua-valle del cauca.

LA IMNOMINADA
La cual consiste, en que todo acto u hecho, bien del demandante en reconvención, de un tercero o manifestación específica de los demandados, que constituya defensa y prueba a favor de los demandados en reconvención, sean tenidos en cuenta como excepción, a pesar de no haberse descrito

PRUEBAS DEL RECONVENIDO

Como lo exprese en la contestación de la demanda y-o excepciones, presento las siguientes pruebas documentales, en pdf, para desvirtuar inferencias del actor.

Certificado de tradición 370-594494, donde consta las ventas que de sus derechos realizo el señor Omar Quinayas Ceron (QEPD)
Igualmente escritura pública No 2932 de la notaria novena de Cali, por la cual el señor Omar Quinayas Ceron, cedió a título de venta sus derechos reales de dominio en inmueble con MI 370-594493.

Constancia de terminación de la denuncia interpuesta por la sra Carmelina Alvarez Anacona, por Perturbación de la posesión, que nunca ha tenido, en la fiscalía 123 de dagua.
Consta de 10 folios en pdf.
Cito el número de radicado de denuncia por fraude procesal, hurto y otros contra Carmelina Alvarez Anacona, presentada por los aquí demandados, por sucesión fraudulenta, desconociendo a los denunciantes. No aporto prueba documental, ya que no soy el apoderado en ese tema, aún y a mis mandantes, les niegan constancias de cómo va el asunto. Radicado o nuc 760016099165202156697, fiscalía 155 seccional de dagua, para de ser necesario se oficie a tal despacho, para saber el estado de la investigación.
Calle4ta No 12 A 03 Dagua, tel 3187825461 y 2451561.

Agradezco atención y deferencia, atentamente;

Raul Madriñan J
Raul A. Madriñan Jimenez
Apoderado Actor
CC No 16’643.251
TP No 51.956 CSJ

Calle 12 no 6-56 of 10 ed gutierrez cali tel 301 6812032 email
ramaji25@gmail.com

cca-email juzgado 12 flia cali-abogado demandante en reconvención dr pedro luis Piedrahita a su email elidro2000. Mis mandantes no poseen email, una vez se comuniquen con el suscrito, les informare.

FISCALÍA

Dagua, 27 de Enero de 2021
Nro. 20380-01-04-01-123-049.

90

Doctor.
RAUL ALFREDO MADRIÑAN JIMENEZ
CALLE 12 NRO 6-56
ED: GUTIERREZ
MOVIL: 3011-68120322
Email: ramajj@gmail.com
Cali valle

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición de fecha 28 de diciembre de 2021. Spoa 760016099165201944199 delito perturbación a la propiedad

Atento saludo:

Atendiendo a su petición impetrada por usted de fecha 28- 12-2021 este despacho fiscal 123 locales de Dagua valle se le informa que esta carpeta fue archivada por ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA art 79 DELITOS: PERTURBACION DE LA POSECION Con fecha del 17-08-2021 y donde usted funge como representantes de las víctimas.

Este despacho fiscal queda atento a cualquier requerimiento, para los fines pertinentes.

RAUL SERRANO AVILA
Asistente De la Fiscalía 123 Local Dagua Valle.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118384251331204 **Nro Matrícula: 370-594494**

FOLIO CERRADO

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 06:20:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: DAGUA VEREDA: DAGUA
FECHA APERTURA: 16-03-1998 RADICACIÓN: 1998-20718 CON: SENTENCIA DE: 13-03-1998
CODIGO CATASTRAL: **00.01.001.1801.000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en SENTENCIA Nro 133 de fecha 07-03-96 en JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de SANTIAGO DE CALI FINCA RURAL EL LUCERO,PARAJE ALTO DE LAS TORTOLAS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). ---- AREA: 8 HECTAREAS 9.100 M2.-

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
FABIO QUINAYAS OMEN,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION,POR ADJUDICACION QUE LE HICIERA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,INCORA,SEGUN RESOLUCION #06372 DEL 28-01-75 REGISTRADA EL 28-04-75.(MATRICULA INMOBILIARIA 370-0287047).

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE O PREDIO EL LUCERO VEREDA ALTO DE LAS TORTALAS #CORRG.DE EL CARMEN AREA 8 HAS.9.100 M2.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
370 - 287047

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-03-1998 Radicación: 1998-20718

Doc: SENTENCIA 133 del 07-03-1996 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: $8,576,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON DE QUINAYAS MARIA EMERITA

A: QUINAYAS CERON OMAR **X ($4,288,000.00)**

A: QUINAYAS OMEN FABIO **X ($4,288,000.00)**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-03-1998 Radicación: 1998-20719

Doc: SENTENCIA 545 del 18-10-1996 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de SANTIAGO DE CALI

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118384251331204 **Nro Matrícula: 370-594494**

FOLIO CERRADO

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 06:20:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ADICION A LA SUCESION DE MARIA EMERITA CERON DE QUINAYAS,EN EL SENTIDO DE CITAR EL AREA Y LINDEROS ESPECIALES DE ESTE INMUEBLE ADJUDICADO QUE ES DE 8 HAS.MAS 9.100M2.(BOLETA F.1127798-1284784).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERON DE QUINAYAS EMERITA

A: QUINAYAS CERON OMAR X

A: QUINAYAS OMEN FABIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-05-2000 Radicación: 2000-32920

Doc: RESOLUCION 376 del 28-12-1999 VALORIZACION DEPTAL. de VALLE DEL CAUCA VALOR ACTO: $831,000

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD CAUSADO POR LA OBRA PAVIMENTACION DE LA CARRETERA KM.22-KM30 EL CARMEN, LIQUIDADA POR RESOL.#241/90.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE VALORIZACION DEPTAL. DE VALLE DEL CAUCA

A: QUINAYAS HOMEN FABIO Y OTRO X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-03-2002 Radicación: 2002-15510

Doc: OFICIO 129 del 22-02-2002 GOBERNACION DEL VALLE de CALI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD RESOL.376 DEL 28-12-99.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DEL VALLE SECRETARIA DE HACIENDA -SUBSECRETARIA DE IMPUESTOS Y RENTAS

A: QUINAYAS HOMEN FABIO Y OTRO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-2002 Radicación: 2002-20004

Doc: ESCRITURA 0477 del 26-02-2002 NOTARIA NOVENA de CALI VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO SOBRE UN LOTE CON AREA DE 5.050 M2. ALINDERADO ESPECIALMENTE, QUE HACE PARTE DEL INMUEBLE AQUI DESCRITO. LIMITACION DOMINIO-TERCERA COLUMNA- BTA.FISCAL #10057468.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINAYAS CERON OMAR CC# 6259289

A: GONZALEZ SANCHEZ YANETH CC# 31923839 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-04-2002 Radicación: 2002-24458

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118384251331204 **Nro Matrícula: 370-594494**

FOLIO CERRADO

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 06:20:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

3

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0476 del 26-02-2002 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON AREA:3.528M2 DETERMINADO POR SUS LINDEROS, QUE HACE PARTE DE ESTE PREDIO(LIMITACION DOMINIO)(B.F.#10053134/10-04-2002)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINAYAS CERON OMAR CC# 6259289

A: FERNANDEZ MUÑOZ LUIS CARLOS CC# 16449534 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-05-2002 Radicación: 2002-37167

Doc: ESCRITURA 1009 del 22-03-2002 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $5,800,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO - RADICADOS EN UN LOTE DE 2 HECTS. 312 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINAYAS CERON OMAR CC# 6259289

A: ARANGO QUINTERO HERIBERTO CC# 14978633 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-05-2003 Radicación: 2003-36469

Doc: ESCRITURA 0940 del 18-03-2003 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTES AL 0.398% (TERCERA COLUMNA) BOLETA FISCAL # 10135195 ABRIL 28-03

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINAYAS CERON OMAR CC# 6259289

A: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE LAS TORTOLAS DEL MUNICIPIO DE DAGUA. X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-05-2005 Radicación: 2005-37850

Doc: ESCRITURA 0777 del 23-02-2005 NOTARIA 9 de CALI VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO EQUIVALENTES AL 5.612% SOBRE UN LOTE DE 5000M2 (CINCO MIL METROS CUADRADOS).BOLETA FISCAL NO.10260203 DEL 11-05-2005.TERCERA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINAYAS CERON OMAR CC# 6259289

A: ARANGO QUINTERO HERIBERTO CC# 14978633 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-07-2008 Radicación: 2008-51781

Doc: ESCRITURA 313 del 14-02-2008 NOTARIA 19 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL SE DIVIDE EN 7 LOTES NOTA -SE CIERRA ESTA MATRICULA EN ESTA ANOTACION B.F.# 0013254 DEL 28-02-2008

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118384251331204 **Nro Matrícula: 370-594494**

FOLIO CERRADO

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 06:20:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

4

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANGO QUINTERO HERIBERTO	**CC# 14978633**	**X**
A: FERNANDEZ MU\OZ LUIS CARLOS	**CC# 16449534**	**X**
A: GARCIA SEBA ALFREDO FRANCISCO	**CC# 9309917**	**X**
A: GONZALEZ SANCHEZ YANETH	**CC# 31923839**	**X**
A: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE LAS TORTOLAS DEL MUNICIPIO DE DAGUA		
A: QUINAYAS OMEN FABIO	**CC# 2550925**	**X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-07-2008 Radicación: 2008-51783

Doc: ESCRITURA 1439 del 08-07-2008 NOTARIA 19 de CALI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURAS #0477 #-0478 #-04763-1009-#0940 EN CUANTO A INDICAR QUE EL SRA OMAR QUINAYAS CERON NO SE RESERVO DERECHO ALGUNO SOBRE ESTE INMUEBLE.LO ANTERIOR PARA EFECTOSREGISTRO DE ESCRITURA ENGLOBE # 313 DEL14-0'2-2008. B.F.#0093611 DEL 09-07-2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINAYAS CERON OMAR	CC# 6259289

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

10 -> 798810LOTE # 1
10 -> 798811LOTE # 2
10 -> 798812LOTE ..
10 -> 798813LOTE .
10 -> 798814LOTE #A
10 -> 798815LOTE #B
10 -> 798816LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211118384251331204 **Nro Matrícula: 370-594494**

FOLIO CERRADO

Impreso el 18 de Noviembre de 2021 a las 06:20:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-489279 **FECHA: 18-11-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

2932

ESCRITURA PUBLICA No.: DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (2.932) - - - - - - - - - - -

CONTRATO: COMPRAVENTA DERECHOS PROINDIVISOS - -

VENDEDOR: OMAR QUINAYAS CERON. CC #. 6.259.289 DE SAN BERNARDO-DAGUA(V)

COMPRADOR: [illegible]RO QUINAYAS CERON. CC #. 6.249.146 DE EL CARMEN- DAGUA(V).- MATRICULA INMOBILIARIA # 370-594493

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS Cuatro (04) DIAS DEL MES DE - - - - SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), AL DESPACHO DE LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, DOCTORA: BETTY RESTREPO SATIZABAL, - - - - - Compareció omar QUINAYAS CERON, identificado con la cédula de ciudadanía - 6.259.289 de Cali, mayor de edad, vecino de Cali, de estado civil soltero, y dijo: PRIMERO: Que transfiere a título de venta y enajenación perpetua - la posesión y dominio que tiene en proindiviso a favor del señor JAIRO QUINAYAS CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.249.146, mayor de edad, vecino de Cali, sobre el siguiente lote de terreno con una superficie de 4.139.49 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de San Bernardo Vereda el JORDANCITO, municipio de DAGUA, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE con predio de Omar Quinayas, por el sur- POR EL SUR con carreteable de Tocota a El Jordán. POR EL OCCIDENTE con predios de Rodolfo Quinayas y Fabio Fermín Quinayas, POR EL ORIENTE con la finca la Cupula. ubicado en el Corregimiento de San Bernardo, vereda EL JORDANCITO, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca Este lote hace parte de un lote de terreno de mayor extensión denominado " LAS BRISAS en proindiviso cuya superficie es de 3 hectareas 3.355 metros cuadrados, individualizado por los siguientes linderos: NORTE: Vía pública --- que colinda con Mario Mora, Carretera al Carmen y Miguel Meza.-.-.-.-.-

POR EL SUR: Con vía pública que colinda con Aurania Arango.-.-.-.-.-.-.-

POR EL OCCIDENTE: Vía pública que colinda con Liliana Linares.-.-.-.-.-

POR EL ORIENTE: Vía pública que colinda con terrenos de Nelson Arango, Gilberto Sierra, Cipriano Hurtado, Cristina hurtado, Javier Osorio y Vía a- TOCOTA.-

LIQUIDADA
Radic No. E1-2012 agosto [illegible]

RENTAS [illegible]
SIMPLES
CERTIFICADO
FECHA: 11 SET. 2002

NOTARIA NOVENA CALI COLOMBIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Plano levantado por humberto Rodríguez ..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

.-

.-.-.-.-.-.- SEGUNDO: El precio de esta venta es por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000) MONEDA CORRIENTE, que el vendedor recibe de manos del comprador a la firma de la presente escritura.-TERCERO: Que estos derechos los adquirieron en proindiviso por adjudicación en la sucesión de MARIA EMERITA CERON DE QUINAYAS, cursada en el Juzgado Tercero de Familia de Cali, sentencia 133 de marzo 7 del año 1996, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en el folio de matrícula inmobiliaria No 370 594493 el día 13 de marzo del año 1998.- y ACLARADA por medio de sentencia 545 del 18 de octubre de 1996, registrada en la anterior matrícula el día 13 de marzo de 1998.0 CUARTA: Que estos derechos se encuentran libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio y que saldrán al saneamiento de lo vendido de acuerdo con la ley. QUINTO: Que a la firma de la presente escritura hace entrega real y material del inmueble al comprador quien lo recibe a entera satisfacción.-Presente el señor JAIRO QUINAYAS CERON, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.249.146 de El Carmen Dagua Valle, mayor de edad, vecino de Cali,- de estado civil soltero manifiesta que acepta la presente escritura y la venta que contiene a su favor.HASTA AQUI LA MINUTA TRANSCRITA POR LOS INTERESADOS. SE AGREGAN COMPROBANTES. LEIDA la presente escritura por los comparecientes, la aprobaron y para constancia la firman con la Notaria que de todo lo expuesto doy fe. Advertidos del registro dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la firma de esta escritura, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes retardo..-

CERTIFICADO No 2472 -EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA: Que OMEN FABIO QUINAYAS, está a paz y salvo con el Tesorero de este Municipio por concepto de impuesto predial, el predio 00.01.011.0184.000 SAN BERNARDO LAS - BRISAS. AVALUO GLOBAL $ 9.400.000, expedido en Dagua el día 2 de mayo de - 2002, válido hasta diciembre 31 del año 2002..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

PAZ Y SALVO No 8753- El Suscrito Subcretario de Impuestos y Rentas, CERTIFICA que el señor QUINAYAS OMEN FABIO, OBRA DAGUA-No GRAVADO. PREDIO 00-01-

AA 5729695

AA.

vienen de la hoja notarial 5729693

0011-0184, está a paz y salvo con la contribución de VALORIZACION DEPARTAMENTAL. Cali, 29 de agosto del año 2002, VALIDO 90 DIAS..-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

EL DIRECTOR DE HACIENDA Y CATASTRO MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el municipio de Dagua no existe Oficina de Valorización Municipal. Para constancia se firma en Dagua a los 10 días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

"TODO LO ENMENDADO EN LA HOJA NOTARIAL # AA-5729693"...VALE.-

LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos AA-5729693/5729695.-

Derechos: $ 15.566,oo, (Resolución # 4188/01), Iva: $ 9.793,oo

Rte Fuente: $ 20.000,oo, Fondo: $ 2.500,oo,

Superintendencia: $ 2.500,oo

Enmendado: " PROINDIVISOS, -y ACLARADA, S"..VALE.- E/LINEAS: " AA "..VALE.*

JAIRO QUINAYAS CERON

Jairo Quinayas ceron.

C.C. 6.249.146. Dagua.

Soltero.

OMAR QUINAYAS CERON

Omar Quinayas Ceron

No. CC. 6'259.289. Dagua (V)

Soltero.

BETTY RESTREPO SALCEDA

NOTARIA NOVENA DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA NOVENA CALI Valle del Cauca

18 OCT. 2002

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2,932 DE SEPTIEMBRE 04 DEL AÑO 2,002 QUE SE EXPIDE PARA: JAIRO QUINAYAS CERON, EN 03 FOLIOS, DADA EN CALI, A LOS 18 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2,002.

BETTY RESTREPO SALCEDA

NOTARIA NOVENA DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA NOVENA CALI Valle del